

ción del Reglamento por que habrá de regirse la entidad denominada Sociedad Católica de Obreros «La Caridad», Mutualidad de Previsión Social, con domicilio social en Fuentes de Nava (Palencia), y su inscripción en el Registro Oficial de Entidades de Previsión Social con el número 2.667.

Lo que digo a V. S. a los efectos procedentes.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 8 de noviembre de 1961. — El Director general, M. Ambles.

Sr. Presidente de la Sociedad Católica de Obreros «La Caridad», Mutualidad de Previsión Social.—Fuentes de Nava (Palencia).

RESOLUCION de la Dirección General de Previsión por la que se aprueba el Reglamento de la Entidad denominada «Mutualidad de Previsión Social de Representantes de Pedro Domecq, S. A.», de Jerez de la Frontera (Cádiz).

Visto el Reglamento de la Entidad denominada «Mutualidad de Previsión Social de Representantes de Pedro Domecq, Sociedad Anónima», con domicilio en Jerez de la Frontera (Cádiz); y

Habida cuenta de que su organización y funcionamiento, así como los fines que se propone llevar a cabo, revisten la naturaleza y el carácter de Previsión Social;

Que las normas de la referida Entidad reúnen los requisitos exigidos por la Ley de 6 de diciembre de 1941 y su Reglamento, de 28 de mayo de 1943, para la constitución y funcionamiento de esta clase de asociaciones, y que, además, se han cumplido los trámites que para la aprobación de los Estatutos y Reglamentos de las Entidades de Previsión Social señalan la Ley y Reglamento citados.

Esta Dirección General ha tenido a bien acordar la aprobación del Reglamento por que habrá de regirse la Entidad denominada «Mutualidad de Previsión Social de Representantes de Pedro Domecq, S. A.», con domicilio social en Jerez de la Frontera (Cádiz), y su inscripción en el Registro Oficial de Entidades de Previsión Social con el número 2.665.

Lo que digo a V. S. a los efectos procedentes.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 8 de noviembre de 1961. — El Director general, M. Ambles.

Sr. Presidente de la «Mutualidad de Previsión Social de Representantes de Pedro Domecq (S. A.)».—Jerez de la Frontera (Cádiz).

RESOLUCION de la Dirección General de Previsión por la que se aprueban los Estatutos y Reglamento de la Entidad denominada «Agrupación Provincial de Entidades Colaboradoras del Seguro Obligatorio de Enfermedad de Asturias», domiciliada en Oviedo.

Visto los Estatutos y Reglamento de la Entidad denominada «Agrupación Provincial de Entidades Colaboradoras del Seguro Obligatorio de Enfermedad de Asturias», con domicilio en Oviedo; y

Habida cuenta de que su organización y funcionamiento, así como los fines que se propone llevar a cabo, revisten la naturaleza y el carácter de Previsión Social;

Que las normas de la referida Entidad reúnen los requisitos exigidos por la Ley de 6 de diciembre de 1941 y su Reglamento, de 26 de mayo de 1943, para la constitución y funcionamiento de esta clase de asociaciones, y que, además, se han cumplido los trámites que para la aprobación de los Estatutos y Reglamentos de las Entidades de Previsión Social señalan la Ley y Reglamento citados.

Esta Dirección General ha tenido a bien acordar la aprobación del Reglamento por que habrá de regirse la Entidad denominada «Agrupación Provincial de Entidades Colaboradoras del Seguro Obligatorio de Enfermedad de Asturias», con domicilio social en Oviedo, y su inscripción en el Registro Oficial de Entidades de Previsión Social con el número 2.666.

Lo que digo a V. S. a los efectos procedentes.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 8 de noviembre de 1961. — El Director general, M. Ambles.

Sr. Presidente de la «Agrupación Provincial de Entidades Colaboradoras del Seguro Obligatorio de Enfermedad de Asturias», Oviedo.

RESOLUCION de la Dirección General de Previsión por la que se aprueban los nuevos Estatutos y Reglamento de la Entidad denominada «Asociación Mutua de Previsión Médico-Quirúrgica de Correos, Telégrafos y Teléfonos», de Madrid.

Vistas las reformas que la Entidad denominada «Asociación Mutua de Previsión Médico-Quirúrgica de Correos, Telégrafos y Teléfonos» introduce en sus Estatutos y Reglamento, y

Habida cuenta de que por Resolución de esta Dirección General de fecha 27 de octubre de 1955 fueron aprobados los Estatutos y Reglamento de dicha Entidad e inscrita en el Registro Oficial de Entidades de Previsión Social con el número 2.300.

Que en virtud de acuerdo reglamentariamente adoptado, la citada Entidad reforma las normas estatutarias por que ha venido rigiéndose y que dichas reformas no alteran su naturaleza jurídica y el carácter de Previsión Social de la Entidad ni se oponen a lo dispuesto en la Ley de 6 de diciembre de 1941 y su Reglamento de 26 de mayo de 1943, habiéndose cumplido, asimismo, los trámites y requisitos exigidos para su aprobación por la Ley y Reglamento citados.

Esta Dirección General ha tenido a bien acordar la aprobación de los nuevos Estatutos y Reglamento de la Entidad denominada «Asociación Mutua de Previsión Médico-Quirúrgica de Correos, Telégrafos y Teléfonos», con domicilio en Madrid, que continuará en el Registro Oficial de Entidades de Previsión Social con el número 2.300, que ya tenía asignado.

Lo que digo a V. S. a los efectos procedentes.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 8 de noviembre de 1961.—El Director general, M. Ambles.

Sr. Presidente de la «Asociación Mutua de Previsión Médico-Quirúrgica de Correos, Telégrafos y Teléfonos».—Madrid.

MINISTERIO DE INDUSTRIA

ORDEN de 25 de noviembre de 1961 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo promovido por don Juan Abelló Pascual.

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 4.400 seguido en única instancia ante la Sala Cuarta del Tribunal Supremo entre don Juan Abelló Pascual, recurrente, y la Administración General del Estado, demandada, contra resolución del Registro de la Propiedad Industrial de 24 de marzo de 1959, se ha dictado con fecha 18 de octubre último sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que dando lugar al recurso deducido por don Juan Abelló Pascual debemos dejar como dejamos sin ningún valor ni efecto el acuerdo del Ministerio de Industria de 24 de marzo de 1959, por no estar ajustado a derecho y por el que se ordenó la inscripción en el Registro de la marca «Quedisán», número 338.941, para distinguir productos químico-farmacéuticos a favor del «Instituto Químico Farmacéutico Rollin, S. A.», debiendo amparar como amparamos la inscripción registral de la marca «Codelsán», número 70.078, registrada con anterioridad a favor del recurrente para distinguir especialidades farmacéuticas. No hacemos expresa condena en costas de las causadas en el presente recurso. Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado», todo ello en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 25 de noviembre de 1961.—P. D., A. Suárez.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.